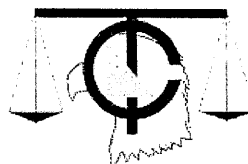




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 16 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 495/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA RODRIGO DUME – D. P. N° 3786/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal Legal** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Secretario General de Gobierno, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2005 y el 26 de octubre del mismo año, conforme surge de los Decretos Provinciales N° 3310/05 y N° 3786/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 330/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N Jorge Fernando Espeche, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente. Posteriormente, se reasignan las actuaciones mediante similar N° 395/2005 a la CPN Mónica Novas, en virtud de la licencia otorgada al profesional nombrado en primer término, en el marco del artículo 13, ap. II a) del Dec. Nac. 3413/79. -----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra T.C.P.-SC N° 06/06, en el que indica que de las contestaciones recibidas tanto de juzgados como por parte de los Auditores, los mismos no poseen causas que involucren al funcionario. Sin embargo, concluye que no puede emitir opinión en dicha instancia, atento que a la fecha no se cuenta con la información necesaria en forma completa, a los efectos del análisis pertinente.-----

Posteriormente, atento a la inminencia del vencimiento del plazo de cuatro (04) meses previsto por el artículo 1° de la Ley 619, toma intervención la Auditora Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura Pérez Torres, actuando por avocación en función del usufructo de la licencia ordinaria anual de la CPN Mónica Novas, elabora el Informe Letra TCP N° 75/06.-----

En el precitado informe, luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el expediente "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TCP N° 495/05 S/Juicio de Residencia al Sr. Rodrigo Dumé”, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el período comprendido entre el 12/09/05 al 26/10/05 designado en el cargo de Secretario General de Gobierno.-----

En el mismo realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia conforme constancias de fs. 84/85, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. Aclara que no ha recibido las constancias de la publicación en los periódicos provinciales. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, se indica que no se ha recibido la respuesta del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y del Juzgado de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte. -----

Asimismo la Auditora Fiscal informa que como consecuencia de otros diligenciamientos efectuados en el marco del proceso se remitió la Nota Letra TCP (Munic. Ush.) N° 119/05, dirigida a la Secretaría de Hacienda (fs. 74), a fin de que informe sobre la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente al Sr. Rodrigo Dumé, como así también si le fueron asignados fondos, por algún concepto, en el lapso comprendido entre el 12/09/05 al 26/10/05; respondiendo, mediante Nota Letra C.G. N° 1786/05 (fs. 75), que no obran antecedentes al respecto por el referido período.-----

Por mi parte, examinadas las constancias obrantes en autos y las conclusiones obrantes en el informe reseñado ut supra, entiendo que los elementos agregados son suficientes para dar culminación al presente proceso; fundamentalmente atendiendo al vencimiento del plazo otorgado por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619.-----

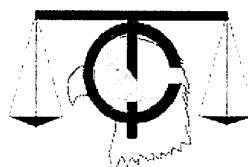
En efecto, ante la falta de respuesta de los Juzgados precedentemente señalados cabe tener en cuenta que frente a los requerimientos efectuados por parte de la Auditora Fiscal a fs. 53, 69 y 73 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que en función de las circunstancias apuntadas ut supra resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte en cuanto a la no agregación de la constancia de las publicaciones pertinentes en medios provinciales, cabe señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 12/12/05, conforme surge de la constancia glosada a fs. 85.-----

En consecuencia, merituando lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. N° 75/06, y la circunstancia de que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 104/105), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; lo que se ve corroborado con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal, considero entonces que resulta abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en medios provinciales de comunicación.-----

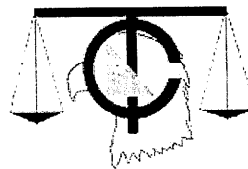
Sustenta dicha postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

En mérito a lo expuesto manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Rodrigo Gustavo Dumé como Secretario General de Gobierno durante el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 75/06 de la Auditora Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura Pérez Torre por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----
Abierto el debate, se expide el Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Rodrigo Gustavo DUME como Secretario General de Gobierno en el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 75/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Rodrigo Gustavo Dumé, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: DR. Oscar Rubén HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 929.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia